

DOCTRINA

El megaproyecto del Tren Maya en México a la luz del nuevo constitucionalismo latinoamericano y el pluralismo jurídico

The Mayan Train megaproject in Mexico in light of the new Latin American constitutionalism and legal pluralism

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa 

Universidad Autónoma de Chiapas, México

RESUMEN Este artículo analiza el impacto del megaproyecto Tren Maya, que se desarrolla en la región sureste del Golfo de México sobre los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. El análisis se hace desde dos enfoques jurídicos: el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el pluralismo jurídico mexicano, para identificar la mejor alternativa para solucionar los conflictos relacionados con la ejecución del proyecto y la posible violación de derechos humanos.

PALABRAS CLAVE Pluralismo jurídico, derechos humanos, derecho constitucional, derecho económico, derechos culturales

ABSTRACT This article analyzes the impact of the Tren Maya megaproject, which is being developed in the southeastern region of the Gulf of Mexico, on the collective rights of indigenous peoples and communities. The analysis is performed using two legal approaches: the new Latin American constitutionalism and Mexican legal pluralism, in order to identify the best alternative solution to the conflicts related to the implementation of the project and the possible violation of human rights.

KEYWORD Legal pluralism, human rights, constitutional law, economic law, cultural rights.

Introducción

El nuevo constitucionalismo latinoamericano surge con los procesos constituyentes producidos en América Latina a fines del siglo XX e inicios del XXI y busca producir un cambio en las estructuras sociales, económicas y jurídicas que no fueron capaces de resolver problemas estructurales de la sociedad latinoamericana como la pobreza y la

exclusión de grandes sectores de la sociedad. Los megaproyectos se analizan tomando en cuenta los detonantes principales de este modelo constitucional: el descontento con el sistema político tradicional, la ausencia de mecanismos expeditos para la defensa de los derechos fundamentales, la preocupación por el medio ambiente, la ineficiencia y corrupción en la administración de justicia, las políticas económicas en contra de sectores populares, y la exclusión de las mayorías en las decisiones estatales.

El pluralismo jurídico, por otro lado, se caracteriza por aceptar la existencia de diversos órdenes normativos jurídicos. Es decir, la generación del derecho no es un monopolio del estado. Los megaproyectos se estudian, entonces, como una estrategia hegemónica del poder estatal.

El artículo se estructura en un primer apartado donde se plantea el problema, se hace referencia a los conflictos que surgen con megaproyectos que involucran territorios indígenas, y la atención que les da el gobierno federal. En la sección sobre el marco jurídico de los derechos humanos relacionados con megaproyectos se enuncian los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sirven de punto de referencia. Luego, se desarrollan los principales riesgos e impactos ambientales y sociales asociados a los megaproyectos. Se alude a los megaproyectos y los derechos de los pueblos originarios, para después realizar un breve estudio de caso del Tren Maya. Finalmente, se proponen algunas reflexiones finales a partir del análisis para aportar elementos al debate sobre el tema.

Planteamiento del problema

En Latinoamérica, y en particular en México, los pueblos indígenas han sido invisibilizados en diferentes ámbitos. En el jurídico, por ejemplo, se les ha negado el reconocimiento para ser sujetos de derecho y se los considera como objetos que deben ser protegidos y necesitan tutela para tomar decisiones.

Un estudio de Naciones Unidas, realizado el 2014, se refiere a los derechos que tienen los pueblos indígenas de mantener su cultura, perpetuarla y desarrollarla, así como sus instituciones culturales, sociales y legales. La recomendación de la ONU se enmarca en una lucha mundial en contra de la discriminación y la protección universal de los derechos humanos. El estudio establece que los pueblos indígenas gozan de los mismos derechos que los demás y que la obligación del Estado es reconocer esos derechos, respetarlos y garantizarlos por medio de los mecanismos que tenga disponibles (ONU, 2014: 6).

Uno de esos mecanismos son los proyectos de infraestructura para fortalecer la economía, en donde el Estado autoriza a empresas privadas, o que están desarrolladas directamente por el gobierno, para explotar recursos naturales que se han ido agotando y obligan a reevaluar territorios que se habían considerado como no productivos.

El problema con esa expansión de las fronteras es que los terrenos resultan ser propiedad de los pueblos indígenas, son su modo de vida y la base de su cultura y la forma en que se transmite y reproduce.

Los proyectos de infraestructura que las empresas, o el Estado, desarrollan en zonas urbanas o rurales tienen fines comerciales y se aprovechan de un bien común. Esto implica el uso de espacios territoriales mediante la adquisición, arriendo o expropiación de terrenos, lo que genera un impacto en la vida de los pueblos indígenas que allí habitan y una violación a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que los proyectos de infraestructura pueden traer beneficios a la población: servicios de agua, electricidad, desarrollo vial, entre muchos otros, pero cuando están elaborados sin perspectiva de derechos tienden a ignorar el posible efecto que tendrán para la población. Por lo tanto, el proyecto de infraestructura debe ser ponderado en relación con los derechos humanos que podrían ser vulnerados.

Entre las características de los proyectos de infraestructura podemos mencionar: la realización a gran escala, la disposición de recursos económicos para ponerlos en marcha, el breve lapso y el espacio delimitado en el que se realizan, las transformaciones que producen en el lugar, y la posibilidad de ser irreversibles.

Los derechos humanos que pueden verse afectados son múltiples. Hay que recordar que un principio de los derechos humanos es la interdependencia, lo que se traduce en que si uno se ve afectado, otros derechos también lo sean. El derecho a la vivienda, al agua, a la alimentación, a la salud, al trabajo, a la educación, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, a la no discriminación, a la cultura, entre otros, podrían verse afectados por estos proyectos.

A continuación se hace un análisis, desde el pluralismo jurídico, del marco de referencia incluyendo, por supuesto, el ámbito normativo de los efectos de los megaproyectos para intentar responder estas preguntas: ¿de qué manera los megaproyectos pueden generar violaciones graves a los derechos humanos de los pueblos originarios?, ¿cuáles son los principales riesgos que corren los pueblos originarios con la implementación de un megaproyecto en sus tierras ancestrales?, ¿promueven los megaproyectos el buen vivir de los pueblos originarios en la región del golfo sureste de México? Para eso se analizará el caso del Tren Maya.

Marco jurídico de los derechos humanos y los megaproyectos

A nivel internacional se cuenta con la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, un documento fundamental para el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho. Los fundamentos de esta declaración están en instrumentos internacionales de derechos humanos, y fueron elaborados a partir del consenso de los estados sobre los derechos que tienen los pueblos indígenas (ONU, 2007: 5).

Otro instrumento internacional es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), resultado de un proceso participativo de pueblos indígenas y tribales de varias partes del mundo que buscaban dotar de contenido los derechos que tenían (y los que no) en gran parte del mundo. Este Convenio representa una acción importante en favor de la justicia social, y sus postulados básicos son: el derecho de los pueblos indí-

genas a fortalecer y mantener su cultura e instituciones propias, el derecho a participar en decisiones que les afectan, y el respeto a sus formas de vida (OIT, 2014: 21).

En ese convenio se garantiza, también, el derecho a decidir sobre sus prioridades, sobre todo cuando afecten su vida, instituciones, bienestar espiritual, creencias, la ocupación de la tierra y su desarrollo económico, social y cultural. Además, se define la responsabilidad que tienen los estados de tomar en cuenta a los pueblos en el desarrollo de acciones coordinadas para proteger sus derechos y el respeto a su integridad.

En el sistema interamericano tenemos la Carta Democrática Interamericana que marca el inicio de un intento por ordenar los elementos que ayudan a la organización democrática, incluyendo los instrumentos que se pueden usar para la defensa de los pueblos. El tercer artículo de la carta menciona que la democracia se debe encaminar hacia el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio, y la participación en elecciones libres y justas. Su cumplimiento es, entonces, central en un estado democrático como México (OEA, 2001: 11).

Otro documento es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce a todos los pueblos el derecho a la libre determinación, a disponer de forma libre sus riquezas y recursos naturales, y establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar a todas las personas en su territorio los derechos que se definen en el pacto, sin discriminación por ninguna condición. Los países que forman parte del pacto deben adecuar sus constituciones y leyes internas para hacer efectivos todos los derechos que no se encuentren ya reconocidos en su legislación interna (ONU, 1981: 2).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la libre determinación y permite que los pueblos originarios se desarrollen económica, social y culturalmente disponiendo de sus recursos y riquezas naturales. Los Estados se comprometen a garantizar estos derechos sin ningún tipo de discriminación, a reconocer, en igualdad de circunstancias, el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de hombres y mujeres plasmados en el Pacto. El documento menciona, además, que los derechos que reconoce serán garantizados de manera progresiva, en la medida que lo permitan los recursos económicos de cada país, considerando que pueden adoptar medidas a través de la cooperación internacional para lograrlo (ONU, 1966: 2).

La importancia de estos instrumentos internacionales radica en el reconocimiento que hacen de los derechos humanos para todas las personas, en la inclusión del principio de no discriminación por ninguna causa o condición, en el reconocimiento de obligaciones estatales para hacer efectivos todos los derechos, y en la posibilidad de emprender acciones en todos los niveles de gobierno para adecuar las legislaciones nacionales y armonizarlas con estos documentos sin excluir a las personas que forman parte de los pueblos indígenas.

Existen también otros documentos internacionales que brindan protección especial: la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional de los derechos del niño, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, entre muchos otros que protegen a sectores históricamente vulnerados y discriminados por alguna condición.

Se cuenta, además, con informes que presentan ante Naciones Unidas los relatores especiales de cada comité; las observaciones generales de los diferentes comités; las opiniones consultivas que realiza la Corte Interamericana; los estudios sobre temas específicos que se realizan en las Naciones Unidas; las sentencias de casos contenciosos en los diferentes tribunales internacionales, entre otros. Todos sirven de referente para analizar cómo el Estado protege estos derechos, y cómo se deben reparar en caso de violación; qué acciones debe emprender un Estado para proteger y garantizar a todas las personas sus derechos; las medidas para evitar que esas violaciones se repitan; y las sanciones ejemplares que inhiban la comisión de violaciones graves a derechos humanos.

Ahora, a nivel nacional, el documento fundamental es la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su segundo artículo reconoce que México es una nación pluricultural y define quienes son los pueblos indígenas. El criterio fundamental para determinar quiénes pertenecen a los pueblos indígenas es la conciencia de una identidad basada en una etnia determinada. En esta norma constitucional se establecen derechos específicos para estas poblaciones: la libre determinación, el autogobierno, la conservación de su cultura, el enriquecimiento de sus lenguas, la preservación de su hábitat, la posibilidad de definir la tenencia de la tierra, la representación política en los ayuntamientos, y el acceso a la justicia del Estado a través de mecanismos especiales (como contar con un intérprete o traductor de su lengua nativa).

Las obligaciones estatales con las poblaciones indígenas son amplias y hay muchas instancias en las que deben ser tomadas en cuenta. Por ejemplo, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (y de cada entidad federativa) incluye una consulta durante el proceso de elaboración de los proyectos de desarrollo o infraestructura que se tenga pensado implementar en sus territorios, o que les afecte al involucrar recursos de los que dependen para su subsistencia, como aguas y bosques.

El artículo cuarto de la constitución reconoce a todas las personas derechos como la alimentación, el desarrollo integral de las personas, la práctica de deporte, el acceso a la cultura y en el caso de la niñez y adolescencia, a una protección más amplia como el derecho a la identidad, a una vivienda, al acceso al agua, a un medio ambiente sano, a la salud, a la familia, a ser tratados iguales por la ley.

Lo anterior concuerda con el primer artículo de la constitución que reconoce a todas las personas los derechos humanos de índole constitucional y convencional, e integra la prohibición de discriminar por cualquier condición como origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, estado civil u otra que menoscabe o anule el disfrute de los derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha elaborado protocolos que buscan ser aportes prácticos para que los jueces puedan, a través de sus sentencias, mejorar la impartición de justicia en el país, teniendo como eje central el respeto a

los derechos humanos de todas las personas (Suprema Corte, 2014a y Suprema Corte, 2014b). Uno es el protocolo que se utiliza cuando hay casos que involucran derechos de personas y comunidades indígenas. Este documento es un aporte por la relación que hace con los conceptos de personas, pueblos, instituciones y lenguas indígenas (Suprema Corte, 2014a: 3).

Con la reforma constitucional de 2011 el estado mexicano adquiere obligaciones generales y específicas para garantizar los derechos humanos de todas las personas dentro del territorio. Las obligaciones generales se basan en el respeto, es decir, el Estado no debe interferir, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos humanos; la protección, que significa que el Estado debe impedir la interferencia, obstaculización o violación del ejercicio de los derechos humanos, esto incluye la implementación de medidas (a través de procesos administrativos, jurisdiccionales o de otro tipo) que ayuden a prevenir las violaciones; las garantías que tiene que implementar el Estado para permitir que todas las personas accedan a sus derechos; y la promoción que deben hacer las autoridades de los derechos humanos de las personas.

Las específicas son prevenir, investigar, sancionar y reparar. Prevenir, contempla todas las medidas de carácter jurídico, administrativo, cultural y político que resguarden, a nivel particular y estructural, la afectación de los derechos humanos. Esto obliga al Estado a actuar con diligencia para evitar conductas que resulten en violaciones de derechos humanos. Investigar, implica la obligación del Estado de indagar cualquier situación en la que se hayan vulnerado los derechos humanos por parte de agentes estatales o particulares que actúen con tolerancia del Estado. Sancionar, tal como lo dice el nombre, se refiere a sancionar a quienes sean responsables de violaciones a los derechos humanos, ya sean agentes públicos o privados. Esta obligación debe ser asumida como un deber jurídico y las sanciones deben imponerse en proporción al daño causado. El deber especial de reparar, finalmente, ocurre cuando el Estado debe reparar los daños que provocados por la violación a los derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos y la Corte han establecido dos vertientes para la reparación, una procesal y otra sustantiva. La procesal establece que el Estado debe garantizar el acceso a la justicia y cualquier reclamo por violación a los derechos humanos debe ser atendido por las instancias estatales pertinentes; la sustantiva, por otro lado, dispone el deber de ir más allá de una indemnización y buscar que la reparación sea integral, incluyendo los daños materiales e inmateriales.

Riesgos e impactos ambientales y sociales de los megaproyectos: Estudio de caso del Tren Maya

El desarrollo de megaproyectos que carecen de perspectiva de sustentabilidad y pertinencia biocultural se traduce en un consumo desmedido de los recursos naturales que provoca la destrucción del capital natural: deforestación, erosión de los suelos, desertificación, contaminación del agua y del aire. Los grandes proyectos de desarrollo representan procesos de inversión de capital público y privado, nacional e internacio-

nal, para la creación o mejora de la infraestructura física e implica la transformación, a largo plazo, de las actividades productivas, cambios en el uso de la tierra y en los derechos de propiedad.

En México muchos de estos megaproyectos están planificados, aprobados y ubicados en áreas rurales que contienen una parte significativa del patrimonio biocultural del país, lugares donde habitan comunidades indígenas y campesinas. Cuando la política económica y social prevalecen se producen violaciones a los derechos humanos colectivos. No se respetan ni garantizan derechos como la autonomía, el territorio, el acceso tradicional a los recursos naturales, el medio ambiente sano, el acceso a la información, el derecho a la consulta y otros.

Es importante resaltar que los impactos socioambientales de un megaproyecto no son siempre evaluados de manera integral y eficaz. La información con la que el Estado evalúa los impactos es deficiente y parcial, se tolera la fragmentación de los proyectos y, en muchas ocasiones, dicha evaluación se realiza cuando el proyecto ya ha sido diseñado, concesionado y licitado, siendo demasiado tarde para la intervención

Además de lo anterior, la falta de acciones efectivas del Estado para asegurar la compatibilidad de los proyectos de desarrollo con las poblaciones afectadas aumenta el nivel de conflictividad de los megaproyectos, causando graves problemas sociales como violencia e inseguridad jurídica, y propiciando ataques a los defensores de los derechos humanos ambientales.

El proyecto del Tren Maya no fue decidido por el pueblo maya, ni por otro pueblo indígena. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se menciona que es un proyecto orientado a incrementar el beneficio económico del turismo en la península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies, y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

El 15 de noviembre de 2019, durante el inicio del proyecto, se implementó un proceso de consulta indígena que se realizó de forma simultánea en diversos municipios del sureste mexicano, con una sesión informativa y otra deliberativa, donde participaron autoridades y personas de comunidades indígenas.

Sin embargo, la consulta indígena sobre el Tren Maya no fue convocada para obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas, como establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Tampoco fue previa o culturalmente adecuada, informada, ni de buena fe. La oficina en México del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas calificó como negativo el proceso de consulta indígena del Tren Maya por considerar que no cumplía con todos los estándares internacionales ratificados por México.¹

1. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «El proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia: ONU-DH». *Soloboletines.com*, 19 de diciembre de 2019, disponible en <https://bit.ly/3hMW5Zx>.

Dada la situación, varios integrantes del pueblo maya peninsular y ch'ol interpusieron una demanda de amparo ante el Poder Judicial y lograron la suspensión del proyecto en el territorio del municipio de Xpujil en Campeche. En respuesta, el Estado mexicano ha estigmatizado y criticado a los defensores sin acatar la suspensión judicial.

El proyecto del Tren Maya implica numerosos riesgos e impactos ambientales para el sureste mexicano, una zona de alta riqueza biológica e importancia para la conservación y protección de la selva maya, el acuífero y la biodiversidad. Aunque la falta de certeza sobre el trazo final del proyecto impide identificar los impactos puntuales que se pudieran ocasionar al hábitat y a los ecosistemas terrestres y costeros, es posible asegurar que el Tren Maya y las obras conexas causarán riesgos e impactos ambientales múltiples.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) advirtió que el proyecto impactaría en municipios de Chiapas y Tabasco, las selvas altas, los pantanos y sabanas; en la península de Yucatán impactaría los macizos de selva más grandes y en mejor estado de conservación de México y Mesoamérica, áreas con manglar y otros humedales. Estos ecosistemas sufrirán alteraciones (degradación, fragmentación y deforestación) asociadas a la construcción, circulación y desarrollo propuesto por el proyecto del Tren Maya (Conacyt, 2019: 12).

Entre los riesgos potenciales está la fragmentación del territorio, se romperán y dividirán los ecosistemas terrestres de la península de Yucatán.² El proyecto del Tren Maya afectará veintitrés áreas naturales protegidas (incluidas las reservas de la biosfera de Sian Ka'an y Calakmul), siete regiones terrestres prioritarias, once regiones hidrológicas prioritarias y diez áreas de importancia para la conservación de las aves (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2019: 1).

Las obras aumentarán la fragmentación y la pérdida de conectividad ecológica entre las áreas de conservación, favoreciendo la reducción de la cobertura boscosa, el aislamiento de las poblaciones de flora y fauna, la interrupción de los corredores biológicos, el cambio de microclimas, la transformación del hábitat y la extinción de especies. La fragmentación de los ecosistemas podría convertirlos en áreas biológicamente degradadas e inhóspitas (Navarro y otros, 2015: 33).

El proyecto provocará, también, el agotamiento y contaminación del acuífero de la península de Yucatán, única fuente de abastecimiento de agua (para todos los usos) en la península de Yucatán (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013: 3).

El Conacyt determinó que el Tren Maya tendrá un impacto negativo en los servicios ambientales que brindan los ecosistemas afectados, en particular en el anillo de cenotes que en 2013 fue nombrado «reserva geohidrogeológica» y en las selvas de la región de Calakmul, donde las aguas cosechadas son transportadas y acumuladas para fluir hacia los principales sistemas costeros de la península de Yucatán (Conacyt, 2019: 12).

2. La fragmentación es la pérdida de continuidad de un ecosistema. Produce cambios importantes en la estructura de las poblaciones y comunidades de plantas y animales, tanto en el ambiente físico, como ecológico, lo que afecta su funcionamiento.

El impacto del proyecto sobre la cobertura forestal de la península de Yucatán es grande. De acuerdo con la «Serie VI de la cobertura de uso de suelo y vegetación» publicada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2018: 4), el 71% de la superficie (2.578 hectáreas) que será devastada corresponde a selvas húmedas y secas. Entre los efectos más comunes de la infraestructura ferroviaria se encuentran los atropellamientos de fauna y el efecto de barrera que provoca la pérdida de conectividad de los ecosistemas. Además, podría interrumpir la conectividad del acuífero poniendo en grave riesgo los manglares de la península de Yucatán que gozan de una protección especial en el ordenamiento mexicano (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2019: 5).

La península de Yucatán no tiene un sistema de recolección de residuos y en muchos municipios los habitantes queman los residuos al aire libre. El Tren Maya y las obras conexas no solamente producirán residuos en su construcción, sino que para su funcionamiento pretenden desplazar millones de turistas y otras miles de personas como trabajadores a la península de Yucatán.

Por ser una propuesta de desarrollo distinta a la cultura de las comunidades indígenas, campesinas y pesqueras del lugar, exacerbará la desigualdad y marginación entre las personas que viajan y los habitantes que ofrecen servicios. Poco más de la mitad del trazo del Tren Maya (53%) se encuentra sobre terrenos ejidales y afectará a más de ciento setenta ejidos (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2019: 6).

No se ha entregado información adecuada y fidedigna sobre el proyecto, tampoco se ha permitido una participación eficaz en la toma de decisiones y se ve un deterioro en el tejido social, una división de la comunidad entre quienes aprueban y rechazan el proyecto. Además, no se ha obtenido el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas.³

Para el proyecto del Tren Maya se ha propuesto que las personas que tengan propiedades sobre el área del proyecto puedan participar en el «fideicomiso Tren Maya» aportando sus tierras como soporte material y financiero. Esto implica que la tierra se vuelve propiedad del fideicomiso y los campesinos que participan como socios pueden acceder a los beneficios si el proyecto es exitoso (Conacyt, 2019: 13).

Además, el proyecto pone en riesgo el manejo tradicional del agua que han hecho los pueblos indígenas de la península de Yucatán. Los principales asentamientos indígenas están en los estados de Yucatán y Campeche, en zonas que generalmente carecen de servicios de agua potable entubada y drenaje. La principal fuente de abastecimiento de agua en la región es el agua subterránea. Sin embargo, ante la omisión del gobierno de proveer pozos y bombas para extraerla, la opción para abastecerse ha sido la colecta del agua de lluvia y su almacenamiento en ollas, tanques, cisternas, jahueyes, entre otros (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2019: 21).

3. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «El proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia: ONU-DH». Solobolelines.com, 19 de diciembre de 2019, disponible en <https://bit.ly/3hMW5Zx>.

Adicionalmente, el Tren Maya causará el desplazamiento poblacional en pueblos y ciudades. Muchas personas que se identifican como indígenas viven en los alrededores de las vías del tren, que se construyeron hace décadas, pero no fueron consultadas ni se obtuvo su consentimiento para la reubicación.

Así, entre los principales argumentos a favor del proyecto Tren Maya se pueden señalar:

- Se promueve el desarrollo sostenible del país.
- Se estima el doble de crecimiento de la economía de las comunidades por donde pasará el tren, lo que sacaría de la pobreza a 1,1 millones de personas.
- Los niveles de escolaridad ascenderán en una media de dos años en los territorios por donde se desarrolle el megaproyecto.
- Entre los principales argumentos en contra, se pueden señalar:
- Deforestación de 2.500 hectáreas de selvas húmedas y secas.
- Conflictos sociales por tenencia de la tierra, el 53% del trazo del Tren Maya se encuentra sobre terrenos ejidales.
- Impactos en Áreas Naturales Protegidas.

El principal problema con el proyecto, por ende, se relaciona con el impacto ambiental. Por ejemplo, las cuestiones vinculadas a la destrucción de selva, la afectación de cenotes o la modificación de ecosistemas por los cambios de ruta del proyecto.

Reflexiones finales

A pesar de que el derecho a un medio ambiente sano y al agua se encuentran establecidos en el artículo cuarto de la Constitución mexicana, el megaproyecto del Tren Maya no cumple con esa disposición e involucra muchos riesgos e impactos ambientales y sociales que, hasta el momento, no se han podido resolver para calificarlo como un proyecto que aporta al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, como un derecho humano reconocido en la Constitución y en varios instrumentos internacionales ratificados por México, no es respetado. No tienen espacio en la etapa de toma de decisiones del proyecto.

Al no tener la información suficiente para garantizar el respeto, protección y prevención de los riesgos e impactos sobre el medio ambiente y los derechos humanos, el Estado mexicano debería aplicar los principios de precaución, prevención y suspender cualquier actividad relacionada con el Tren Maya hasta no contar con la seguridad de que no se impactará de manera significativa el medio ambiente y los derechos humanos.

A pesar de que México ha suscrito la Declaración de Río de 1992 y el Acuerdo de Escazú sobre derechos de acceso a la información en materia ambiental, no se ha publicado toda la información relativa al proyecto ni se ha realizado un proceso de par-

ticipación efectiva. Tampoco se ha facilitado el acceso a la justicia ni se ha garantizado una efectiva protección a las personas defensoras.

Es necesario realizar estudios y evaluaciones pertinentes para determinar si existe viabilidad económica, social, ambiental y de desarrollo del proyecto, y que dicha información se ponga a disposición de la sociedad, especialmente de las comunidades que podrían ser afectadas, así como de académicos, sociedad civil e interesados. Todo con el objetivo de promover un diálogo que garantice el acceso efectivo a la información y a la participación en la toma de decisiones.

Es imprescindible, también, que se asegure el acceso a la justicia de personas, comunidades y organizaciones que quieran reclamar la violación de sus derechos humanos, sobre todo en tiempos de recuperación ante la emergencia sanitaria. Finalmente, las autoridades del Estado mexicano deben abstenerse de atacar y agredir a los defensores medioambientales.

El proyecto del Tren Maya y las obras conexas implican numerosos y graves riesgos e impactos ambientales a todo el sureste mexicano, una zona de gran riqueza biológica e importancia para la conservación y protección de la selva maya, el acuífero y la biodiversidad. Existe el riesgo de la fragmentación de los ecosistemas, la contaminación del acuífero, la extinción de especies, la constante deforestación de la selva maya, la generación de ruido y residuos.

El proyecto del Tren Maya debe contar con una manifestación de impacto ambiental y una autorización de impacto ambiental (AIA) en los términos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental, pues se trata de una vía de comunicación, de infraestructura ferroviaria, de desarrollos inmobiliarios y turísticos que afectan a zonas costeras. Además, son obras y actividades que se desarrollan dentro de áreas naturales protegidas.

Como es un proyecto de desarrollo debe ser evaluado de forma integral para asegurar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales. El proyecto también debe cumplir con toda la legislación ambiental aplicable, que representa la esfera mínima de protección del ambiente establecida.

El Estado mexicano no puede, por ningún motivo, reducir el alcance de protección de la legislación ambiental (artículo 1114 del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos). De igual forma, el principio de progresividad de los derechos humanos exige que el Estado mexicano adopte medidas que amplíen la esfera de protección del derecho a un medio ambiente sano.

El proyecto del Tren Maya no es sostenible socialmente. Genera (y generará) múltiples impactos sociales modificando la cultura y poniendo en riesgo la supervivencia cultural de las comunidades indígenas que allí viven. Asimismo, para desplazar a personas indígenas es necesario obtener su consentimiento previo e informado. El proyecto debe cumplir con toda la legislación aplicable, en particular con los estándares internacionales en materia de derechos indígenas, desplazados y derechos culturales.

Toda obra o actividad que pretenda realizarse en las áreas naturales protegidas debe estar en regla con su decreto de creación y con el correspondiente programa de ma-

nejo. El Tren Maya prevé pasar por las reservas de la biosfera de Calakmul y Balamkú, así como la región geohidrológica del anillo de cenotes en Yucatán y muy cerca de los límites de las reservas de la biosfera de Sian Ka'an, Caribe Mexicano y Los Petenes, además de zonas de trascendencia como el área prioritaria de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) de Balancán, el sistema lagunar Catazajá y los humedales La Libertad. Por eso, es fundamental que el proyecto cumpla cabalmente con lo establecido por los instrumentos de protección.

Además, los estados por los que pretende cruzar el proyecto tienen una gran diversidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas catalogadas como bajo amenaza, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o cuentan con protección especial por diversas normas y acuerdos ambientales multilaterales, que pueden verse afectadas negativamente por la implementación del proyecto.

Cuando el desarrollo, implementación y construcción de un proyecto se hace siguiendo estrictamente el marco constitucional de derechos humanos, de legislación nacional, de estándares internacionales y de buenas prácticas, el uso de la fuerza pública en la construcción de una obra de infraestructura es innecesario.

El acceso a la justicia, entendida como la generación de espacios de diálogo, intercambio de ideas y la posibilidad de acceder a las instituciones administrativas y jurisdiccionales sin represalias ni agresiones, debe existir en todo momento. Si una comunidad o individuo expresa su voluntad contraria a un proyecto, en ningún caso debe ser condenado o se debe permitir la agresión a las personas defensoras de los derechos humanos.

Referencias

- CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL (2019). «Diagnóstico participativo de las necesidades comunitarias en materia ambiental en contextos de megaproyectos en el municipio de Hopelchén, Campeche». México: CMDA. Disponible en <https://bit.ly/3PP6Dnq>.
- CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL A.C. (2019). Proceso de documentación del Megaproyecto Tren Maya en la Península de Yucatán. México: CMDA
- CONACYT, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (2019). «Territorios mayas en el paso del tren: Situación actual y riesgos previsibles». México: Conacyt. Disponible en <https://bit.ly/3FTGj6X>.
- INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). «Carta del uso de suelo y vegetación, Serie VI». México: Inegi. Disponible en <https://bit.ly/3GhTEHy>.
- NAVARRO RODRÍGUEZ, María del Carmen, Luis González Guevara, Ramiro Flores Vargas y Rocío Amparán Salido (2015). «Fragmentación y sus implicaciones. Análisis y reflexión documental». México: Universidad de Guadalajara. Disponible en <https://bit.ly/3I6AWUV>.
- OEA, Organización de Estados Americanos (2016). «Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas». Organización de Estados Americanos. Disponible en <https://bit.ly/3WpKizi>.

- . (2001). «Carta Democrática Interamericana». Organización de Estados Americanos. Disponible en <https://bit.ly/3WtFHMt>.
- OIT, Organización Internacional del Trabajo (2014). «Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales». Organización Internacional del Trabajo. Disponible en <https://bit.ly/3YNx7K5>.
- ONU, Organización de las Naciones Unidas (1966). «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://bit.ly/3vhcFEo>.
- . (2007). «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas». Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://bit.ly/2SyvaPU>.
- . (2014). «Aplicación de la declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas». Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Unión Interparlamentaria, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en <https://bit.ly/3GfVgli>.
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (2013). «Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Península de Yucatán, clave 3105, estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo». Diario Oficial de la Federación. Disponible en <https://bit.ly/3VjaPNb>.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2014a). «Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas». México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://bit.ly/3PVY2iH>.
- . (2014b). «Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura». México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://bit.ly/3jy4QHq>.

Sobre el autor

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA es profesor e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas. Su correo electrónico es manuel.ocampo@ijj-unach.mx.  <https://orcid.org/0000-0002-4265-4761>.

REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

La *Revista de Derecho Público* es publicada desde 1963 por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Aparece dos veces al año. Su propósito es la difusión de los avances del derecho público nacional e internacional y la socialización de artículos de investigación inéditos de la comunidad académica nacional e internacional.

DIRECTORA

Ana María García Barzelatto

SECRETARIO DE REDACCIÓN

Felipe Peroti Díaz

fperoti@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

revistaderechopublico.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

publico@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía

www.tipografica.io